

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., primero (01) de julio dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Pertenencia Rad. 1100140030532021-00326-00

En razón la demanda cumple con los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del C.G.P., el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por el señor José Salomón Parra domiciliado en la ciudad de Bogotá Identificado con Cedula de ciudadanía No 40.353, contra William Capacho Paramo identificado con Cedula de ciudadanía No 79.137.880 Heredero determinado de Laurentino Capacho Rodríguez (Q.E.P.D) y herederos determinados e indeterminados respectivamente y demás personas determinadas e indeterminadas. que se crean con derechos sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 10 Este No. 65 – 20 Sur de la Nomenclatura urbana de Bogotá, el cual está ubicado en el Barrio La Belleza, localidad 4 de Bogotá D.C., el cual se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria número 50S – 40215337

2. Tramitar conforme a las reglas del Proceso Verbal y artículo 375 del C. G. P.

3. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto por los artículos 290 a 292 ibídem

*4. Realizar por secretaria, el emplazamiento de que trata el artículo 108 del C.G.P de todas las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Lo anterior siempre y cuando se acredite la instalación de la valla durante el término de la vigencia del Decreto antes mencionado.***

5. Informar, por secretaría de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiese.

6. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliarias No 50S – 40215337, OFÍCIESE al Registrador de Instrumentos Públicos de la zona respectiva para lo de su cargo.

7. INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, y con los datos solicitados en el artículo 375 numeral 7 del C.G.P., la que deberá permanecer hasta la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos

8. Reconocer personería jurídica al abogado Luis Gonzalo Guayacán Rojas quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notifica por estado No.105 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 30 de junio de 2021 Norma Martínez Garzón Secretaria
--